

Señores

Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Declarativo – Verbal No. 110013103002**20170000400**

Demandante: Harold Baquero

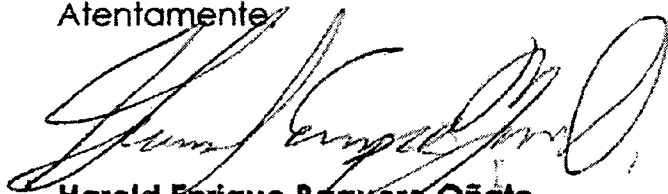
Demandado: Pedro Ángel Oñate Bogotá

Asunto: poder

Harold Enrique Baquero Oñate, en condición de demandante en el proceso de la referencia, otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado, Pedro Javier Guzmán Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'504.507 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 131.686 del Consejo Superior de la Judicatura, con e-mail registrado: lexsocial@yahoo.com, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas del 19 de abril de 2021.

Sírvase reconocer personería al doctor Guzmán, atender sus peticiones, para los exclusivos fines del poder conferido, en los términos arriba señalados.

Atentamente



Harold Enrique Baquero Oñate

C.C. No. 79'697.434 de Bogotá

haroldenriquebaquero@hotmail.com

Móvil: 322 8007001

DE FIDEICOMISO CIVIL, la cual se consigna en los siguientes términos:
COMO RECIERON: el señor PEDRO ANGEL ONATE BOGOTA, mayor de edad,
legítimamente casado, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 19.202.073 expedida en Bogotá D.C. de estado civil casado
con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta:

PRIMERO: Que la señora CLARA INES ONATE BOGOTA, siendo de estado civil
casado con sociedad conyugal vigente. Que el inmueble objeto de esta restitución
ha sido adquirido así: inicialmente la señora CLARA INES ONATE BOGOTA adquirió
un terreno y dividirlo con el señor JOSE ANTONIO BAQUERO CUTIHERREZ, por
compraventa efectuada a la señora SOLEDAD ALARCÓN DE ARONTE, mediante
escritura pública número 1.957 de fecha 02 de mes de Octubre del año 1980
celebrada en la NOTARIA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. En posesión de la
señora CLARA INES ONATE BOGOTA y el señor JOSE ANTONIO BAQUERO
CUTIHERREZ realizaron un acto de inscripción de sociedad conyugal mediante
escritura pública número 1.378 de fecha 11 del mes de Julio del año 2013, otorgada
en la Notaria 14 del Circulo de Bogotá D.C. y por último la señora CLARA INES
ONATE BOGOTA constituyó fideicomiso civil a el señor PEDRO ANGEL ONATE
BOGOTA mediante escritura pública número 4.422 de fecha 19 de mes de Agosto
del año 2015, otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C. debidamente
inscrita en folio de matrícula inmobiliaria número 500-670345, de la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. donde figura la siguiente descripción:

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADO
JUNTO CON SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE
REAL Y MATERIALMENTE LE CORRESPONDEN MARCADO CON EL NUMERO
CINCO (5) DE LA MANZANA "E" DEL PLANO DE LOTEO DE LA
URBANIZACION LA CARMEDITA, BARIO EDUARDO SANTOS, DISTINGUIDO
EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA COMO CALLE SEGUNDA (2)
NUMERO DIECINUEVE - CATORCE (19 - 14), ANTES CALLE SEGUNDA
NUMERO DIECINUEVE - CINQUEN, A Y CUATRO (15 - 54) DE LA CIUDAD DE
BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuenta con un área de
extensión superficial de doscientas ochenta y tres (283) metros cuadrados (283 m²)
equivalentes aproximadamente a ciento



JORGE HERNANDO RICO
NOTARIO SESENTA Y OCHO

Notario público de Colombia, con número de matrícula 123456789, en ejercicio de sus funciones.



Ca37814249



210

A todo lo anterior los comparecientes dan su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina junto con el Suscrito Notario, quien lo asienta y lo autoriza de oficio en las hojas de papel oficial numeradas:

As035497874 As035497807 As035497901

Derechos Notariales Coorados	\$ 435.210,00
Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016 SUPERNOTARIADO	
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 2.774.000,00
Fondo Nacional para el Notariado	\$ 25.000,00
I.V.A.	\$ 74.843,00
Retención por enajenación	\$ 1.392.520,00

LOS COMPARESCIENTES

PEDRO ANGEL ONATE BOCOTA

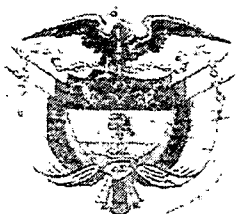
C.C. 14.840.075

DIRECCION Calle 100 N. No. 100-100

TELEFONO 810 341 1234

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)

DEL CIRCULO DE BOCOTA D.C.



Ca378140808

211



Es fiel y TERCERA (3a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
Número OCHO MIL TREINTA Y SIETE (8.037) DE FECHA
QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE del año DOS
MIL DIECISEIS (2016) tomada de su original la que autorizó
en CUATRO (04) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

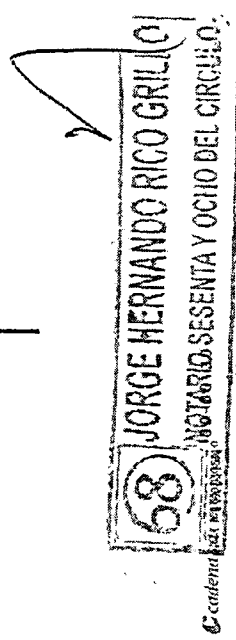
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL INTERESADO.

**DADO EN BOGOTA D. C. A LOS DOCE (12) DIAS del mes de
NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).**



JORGE HERNANDO RICO GRILLO.
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



Bibiana Carreto—Noviembre 2020

10993E008K8CMA3B

212

Señores

Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Declarativo – Verbal No. 110013103002**20170000400**

Demandante: Harold Baquero

Demandado: Pedro Ángel Oñate Bogotá

Asunto: recurso de reposición y apelación (Art. 366-5 del C.G.P.)

Como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, comedidamente manifiesto a uds. que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá contra el auto proferido por el despacho el día 19 de abril de 2021, notificado por estado el 20 de igual mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, con fundamento en las siguientes:

Consideraciones

1º. Mi poderdante promovió proceso declarativo de simulación contra el demandado con radicado 11 de enero del año 2017, con la convicción que esa vía, era la ruta jurídica pertinente para lograr demostrar a la justicia que su señora madre fue manipulada por su hermano el demandado, Pedro Ángel Oñate Bogotá, para firmar escritura pública de constitución de un fideicomiso civil en su favor sobre un bien inmueble que era parte de la herencia, y que de esta forma dicho bien retornara a la masa herencial de su difunta madre.

2º. En desarrollo del proceso en comento, quedó acreditado, que mi poderdante es heredero legítimo de su señora madre, Clara Inés Oñate Bogotá (q.e.p.d.), que su tío, el demandado, se benefició de la escritura pública de constitución del fideicomiso civil de un inmueble, de lo cual adjunto escritura pública de restitución, la cual que se pretendía declarar simulada, dado que el demandado manejaba información confidencial el estado de salud de su hermana, conociendo la fecha aproximada de su fallecimiento, por el deterioro de la enfermedad catastrófica que padecía.

3º. La conclusión fue que la sentencia de primera instancia señaló que no se acreditó la pretendida simulación, dejando incólume la escritura pública contentiva del fideicomiso, es decir, negando las pretensiones de la demanda, no obstante, la reclamación de mi prohijado es innegable y podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la vía judicial elegida no era la pertinente para el caso.

4º. En mérito de lo anterior, la carga procesal del trámite de primera instancia correspondió preponderantemente a la parte demandante, desde la radicación de la demanda, inscripción de la demanda en registro, notificación, audiencia de pruebas y fallo; por el contrario, la actuación de la parte demandada se contrajo a la contestación de la demanda y no tuvo repercusión en el resultado final del pleito.

5°. En otras palabras, la tesis del suscrito consiste en que el éxito en la decisión de primera instancia, obedece más a defecto propio (equivocación de la acción judicial elegida) que a mérito, esfuerzo o utilidad de la actuación de la parte demandada.

6°. Estimo respetuosamente que las agencias señaladas en contra de la parte demandante (\$ 10' millones) son un poco altas comparadas con la gestión útil, la complejidad del caso y la duración útil que adelantó la parte demandada.

Razones de inconformidad

Por tanto, toda vez, que los criterios de fijación de las agencias en derecho, deben consultar la equidad, naturaleza, calidad y la duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado de la demandada vencedor del pleito, entre otros criterios relevantes, según los dispuesto por el Acuerdo No. 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solicito disminuir cincuenta por ciento (50%) la condena por agencias en derecho de primera instancia señaladas en la liquidación de costas.

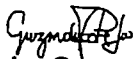
Graduando el monto de las agencias en derecho, con fundamento en los argumentos planteados y los criterios del Consejo Superior de la Judicatura, estimo que el monto equitativo de agencias en primera instancia máximo debe corresponder a la suma de cinco millones de pesos (\$ 5'000.000) que equivalen al 50% del valor liquidado.

Petición

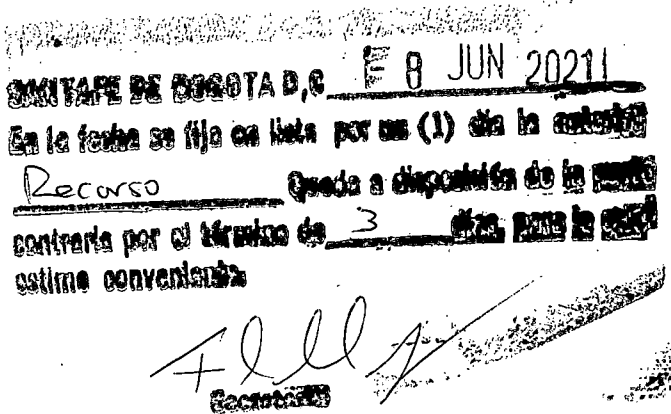
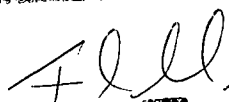
Por las razones anteriormente expuestas, solicito:

- 1°. Reponer el auto impugnado, disminuyendo el monto aprobado por concepto de agencias en derecho de primera instancia.
- 2°. Modificar la liquidación de costas, señalando por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de cinco millones de pesos (\$ 5'000.000), equivalentes al 50% del valor liquidado por el despacho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.
- 3°. En caso de no reponer el auto atacado en la forma indicada en este escrito, solicito conceder el recurso de apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Atentamente,


Pedro Javier Guzmán Franco
C.C. No. 13'504.507 de Cúcuta
T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura
e-mail: lexsocial@yahoo.com
Móvil: 301 3520697

Anexo: escritura pública de restitución No. 8037 del 16 de diciembre de 2016


BOGOTÁ, D.C. 8 JUN 2021
En la fecha se fija en lista por un (1) día la contestación
Recurso Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días para la contestación
estime conveniente

Secretaría

214

recurso de reposición y apelación

P.J. Guzmán Franco <lexsocial@yahoo.com>

Vie 23/04/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Harold Baquero <haroldenriquebaquero@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

poder reposición.pdf; Escritura 8037.pdf; reposición .pdf;

Señores

Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.

ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Declarativo – Verbal No. 110013103002**20170000400**

Demandante: Harold Baquero

Demandado: Pedro Ángel Oñate Bogotá

Asunto: recurso de reposición y apelación (Art. 366-5 del C.G.P.)

Ver archivos adjuntos...